



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-241-2019

DECRETO N° **1710** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Reclamo Administrativo Previo en los términos de la Ley N° 5238, interpuesto por el Dr. Rene Vilardo Ramos, representante legal de la Sra. María Elena Cari, D.N.I. N° 29.897.985, por el cual requiere el pago en concepto de haberes impagos por los periodos 2008 a 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos surge que la Sra. María Elena Cari, contaba con la situación de revista precarizada por la cual solicita el pago de haberes por las funciones realizadas como Personal de Servicios Generales, en la Escuela N° 29 "Puna Argentina".

Que, los Directores de las Escuelas N° 29 "Puna Argentina" y N° 169 donde se desempeñó la recurrente, no informaron ni pidieron autorización a la Dirección de Nivel Primario y/o Secretaria de Gestión Educativa para que la Sra. María Elena Cari pudiera cumplir con tal o cual función.

Que, es necesario aclarar que se entiende por empleo público, lo cual queda enmarcado sintéticamente en que es, una relación jurídica administrativamente, generada por una designación con las previsiones y formalidades de ley, donde el Estado revista el carácter de empleador.

Que, la reclamante no cuenta con ningún instrumento válido y sin autorización Ministerial, fue insertada en la escuela con la finalidad de colaborar con actividades primarias con carácter ad honorem, hecho que se repitió en el tiempo, por lo que la Sra. María Elena Cari no tenía ninguno de los débitos establecidos en la Ley N° 3161, ya sea en el cumplimiento de horarios, o demás circunstancias previstas en el Artículo 100°.

Que, la Ley N° 3161 en su Artículo 2° señala: "... se considera empleado público de la Provincia de Jujuy, a todas las personas dependientes de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y entes autárquicos, que fueran nombrados por autoridad competente, y presten servicios con carácter permanente y perciben sueldo, jornal o remuneración, contenidos en la Ley de Presupuesto o leyes especiales de la Provincia."

Que, en el Poder Ejecutivo, la autoridad competente para nombrar agentes en la administración pública, es el Señor Gobernador, habida cuenta de los términos del Artículo 137° de la Constitución Provincial, el cual dispone: " El Gobernador, es el jefe de la administración Provincial y tiene las siguientes atribuciones la de nombrar y remover por sí solo a los... empleados de la administración pública, con las exigencias, formalidades y excepciones constitucionales y legales", requisito que no cumple la Sra. María Elena Cari.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2020 – Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

1710

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

Que, la Sra. María Elena Cari fue insertada en forma irregular e ilegalmente a colaborar con una determinada actividad en la administración pública no contando con el acto administrativo de designación emanada por el Poder Ejecutivo Provincial, por lo que no reviste el carácter de empleado público y no consta con los derechos que estos poseen.

Que, a lo señalado precedentemente, cabe agregar que la recurrente desplegó actividades con carácter ad honorem dentro de un Establecimiento Educativo, presupuesto que no la legitima a percibir una remuneración.

Que, en el año 2015 al detectarse en el Ministerio de Educación la presencia de un número significativo de personas sin ningún vínculo jurídico con el Estado Provincial más la superpoblación de agentes administrativos y docentes, llevó a la Legislatura Provincial a dictar la Ley N° 5.883 renovada por Ley N° 6061 disponiendo el reordenamiento y reestructuración de toda la Planta de Personal de la Cartera Educativa.

Que, ante la situación descripta supra, se instruyó a los Cuerpos Directivos de cada Institución Educativa de que, ninguna persona (a título personal o como representantes de entidades sociales o gremiales) estaban autorizadas a disponer el ingreso de agentes y/o trabajadores.

Que, en el Expediente N° 200-241/19 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador a Cargo del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que corresponde el dictado del acto administrativo que rechace al Reclamo Administrativo Previo.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo en los términos de la Ley N° 5238, interpuesto por el Dr. Rene Vilardo Ramos, representante legal de la **Sra. María Elena Cari, D.N.I. N° 29.897.985**, por no existir vínculo jurídico entre las partes y por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.